

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Ejecutivo fue repartido por la oficina de apoyo judicial por correo electrónico institucionesl el 7 de septiembre de 2020. A Despacho.

Medellín, 29 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1115
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	ALBERTO ÁLVAREZ S S.A.
Ejecutados	FIGURAS INFORMALES SAS. FIGURIN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00583 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y 518 del Código de Comercio, y toda vez que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ALBERTO ÁLVAREZ S S.A.** y en contra de **FIGURAS INFORMALES SAS. FIGURIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$12,393,253) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

Más los intereses moratorios causados a partir del 4 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

2. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2,354,718) por concepto de IVA correspondiente al mes de abril de 2020.
3. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$12,393,253) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 4 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L (\$2,354,718) por concepto de IVA correspondiente al mes de mayo de 2020
5. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$12,393,253) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 4 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2,354,718) por concepto de IVA correspondiente al mes de junio de 2020
7. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$12,393,253) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 4 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
8. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$12,393,253) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 4 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

9. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2,354,718) por concepto de IVA correspondiente al mes de agosto de 2020.

10. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble.

El interés mora se reconocerá a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, por lo montos enunciados desde el día señalado, no obstante para los periodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020 los intereses de mora se liquidaran a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés Bancario Corriente certificada por la Superintendencia Financiera conforme al Decreto 579 de 2020.

SEGUNDO: Negar mandamiento en cuanto a la cláusula penal como sanción por mora, en tanto, conforme lo ha señalado la doctrina y jurisprudencia el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES¹**, portador de la tarjeta profesional número 157.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

QUINTO: Tener como dependiente judicial del abogado Demandante a la abogada NATALIA SÁNCHEZ VILLADA, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

¹ Correo electrónico: juan.alvarez@amarilesconsultores.com

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**37f5e360e2113cc766066d304141c168a6a8420c7723c2ae44aa3a
a3896b06ce**

Documento generado en 29/09/2020 01:58:49 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **30 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.